

ORDENANZA N: 558/88.-

Ramallo, 3 de agosto de 1988

VISTO:

Que algunas familiar de condición humilde de este Partido de Ramallo, están soportando el padecimiento de que uno de sus miembros-desde su nacimiento o por consecuencia de una enfermedad o accidente- se encuentra discapacitado física y/o mentalmente; y

CONSIDERANDO:

Que las necesidades económicas por las que atraviesan estos hogares son cada vez mayores, si se tiene en cuenta que deben afrontar los gastos propios de rehabilitación y mantenimiento del discapacitado, como asítambién cuando se tiene que proveer a los mismos de sillas de ruedas o prótesis imprescindibles;

Que es obligación moral de toda la comunidad acudir en ayuda de estas personas, invirtiendo la imagen de segregación y discriminación que antes imperaba en ellos;

Que es conveniente que los discapacitados convivan en la misma casa con sus familiares, salvo aquellos tan mal dotados que deban ser acogidos en instituciones especializadas;

Que lo que comúnmente se conoce como "principio de normalización" de los discapacitados, puede resumirse en la idea de que estas personas tienen los mismos derechos y obligaciones que cualquier otro ciudadano;

Que el Art. 1º de la Ley Provincial Nº9767 sobre la protección integral para las personas discapacitadas, en uno de sus párrafos dice: A tal fin se asegura a los discapacitados atención médica, educación y seguridad social, como asíbeneficios y estímulos que permitan neutralizar su discapacidad;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Autorízase al D.E. a eximir en un 50% los montos que por la tasa de Alumbrado, Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía Pública y la de Aguas Corrientes, deben abonar los contribuyentes empadronados, en cuyo grupo familiar se encuentre a cargo personas discapacitadas física y/o mentalmente.-----

ARTICULO 2º) El D.E. por intermedio de la Secretaría de Bienestar Social, procederá a reglamentar e instrumentar lo dispuesto en el artículo precedente.-----

ARTICULO 3º) Los solicitantes deberán acreditar:

- a) La posesión de un único bien de vivienda permanente y residencia del discapacitado.
- b) Que los ingresos del grupo familiar, no superen el monto de dos sueldos mínimos, vitales y móviles.
- c) Que la discapacidad física y/o mental de la persona deberá ser certificada por profesionales dependientes del Hospital José M. Gomendio o de entidades reconocidas oficialmente, especializadas en la materia.-----

ARTÍCULO 4º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 3 DE AGOSTO DE 1988.-----